

**A Y U N T A M I E N T O**  
**D E**  
**A L A G Ó N**

Año 2025

**O R D E N A N Z A Núm 18**



**UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS  
MUNICIPALES.**

# **TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización de edificios municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Nace la obligación de contribuir por la utilización de dependencias de edificios municipales, salvo de las instalaciones deportivas municipales y de las piscinas municipales, en los siguientes supuestos:

- Utilización por personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro con destino a realizar actividades industriales, comerciales, de servicios y profesionales autorizadas por la legislación vigente.
- Utilización por personas físicas o jurídicas para realizar actividades de interés particular.

Se entienden por edificios municipales:

- a) Bienes de dominio público de titularidad municipal.
- b) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización.

## **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3**

Son sujetos pasivos todas aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización de las dependencias de los edificios señalados en el artículo 2. En la solicitud de utilización, que deberán hacer por escrito, indicarán los fines para los que se pretende utilizar la instalación municipal, así como los horarios en que realizarán dicho uso y el edificio municipal del que pretenden hacer uso.

## EXENCIONES

### Artículo 4

Las asociaciones, partidos políticos, colegios e institutos públicos, asociaciones de interés social que cuenten con al menos 10 socios y con las 2/3 partes de sus miembros residentes en Alagón – acreditándose mediante una declaración responsable del presidente de la asociación –, entidades inscritas en el registro municipal de asociaciones serán exentas de la cuota tributaria establecida en esta Ordenanza, siempre que actúen en nombre y para actividades incluidas entre sus fines.

Son asociaciones, fundaciones, partidos políticos sin ánimo de lucro aquellas que persiguen un interés público o general de participación municipal y no de obtención de beneficio económico alguno.

El espacio a utilizar será el salón de actos de la Casa de Cultura, en su horario de apertura al público de 17:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes.

En la solicitud se especificará el motivo, lugar (en caso en que se solicite cualquier otro lugar por cualquier otro motivo) y objeto de la reunión, teniendo que estar relacionada con la actividad propia del solicitante – entendiendo como actividad propia del solicitante la que aparezca como fin propio en el registro municipal de asociaciones –, y requerirá la previa autorización del Alcalde, una vez examinados las condiciones de uso de los solicitantes, y, en cualquier caso, no se considerará como exenta la utilización con la finalidad de realización de comidas.

## DEVENGO

### Artículo 5

La tasa se devengará en el momento de la concesión de la petición de utilización del local municipal, a la que se acompañará, en su caso, liquidación de la misma.

## CUOTA

### Artículo 6- Cuota Tributaria

El precio se exigirá con arreglo a las siguientes cuotas tributarias:

EDIFICIO MUNICIPAL SOLICITADO	IMPORTE
Salón de Plenos del Ayuntamiento de Alagón	94,00 €/ día o fracción
Sala de Juntas del Ayuntamiento de Alagón	71,00 €/ día o fracción

Sala Alaún (*)	118,00 €/ día o fracción
Salón de Actos Centro Cívico Antonio Fdez. Molina	94,00 €/ día o fracción
Sala de Exposiciones Galería de Arte "Santiago Pelegrín" Centro Cívico Antonio Fdez. Molina	94,00 €/ día o fracción
Sala de Conferencias Centro Cívico Antonio Fdez. Molina	71,00 €/ día o fracción
Auditorio "Arcón"	150,00 €/ día o fracción
Casa de Cultura (*)	112,00 €/ día o fracción

(\*) Las solicitudes para la Sala Alaún y para la Casa de Cultura deberán presentarse con una semana de antelación.

Los gastos extraordinarios originados por el montaje, desmontaje, seguridad, limpieza y asistencias técnicas externas, cuando se precisen, serán por cuenta de la entidad organizadora. En caso de no cubrir estos gastos, se asumirán por el Ayuntamiento, que los repercutirá a la entidad organizadora, incrementados en un 44% en concepto de asignación de gastos generales.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 7**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones

tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 8**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 9 de noviembre de 2018, quedando elevada a definitiva, el 15 de febrero de 2019 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe modificación o derogación expresa.

La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza nº 49 de 1 de marzo de 2019.